LEY Nº 28558

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA A LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL - ONP A TRANSFERIR A LA CAJA DE PENSIONES MILITAR - POLICIAL LOS APORTES EFECTUADOS POR EL PERSONAL FEMENINO DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL

Artículo 1º.- Objeto de la Ley
Autorízase a la Oficina de Normalización Previsional - ONP la transferencia de los aportes efectuados al Sistema Nacional de Pensiones, Decreto Ley Nº 19990, por el personal femenino de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, cuyo status jurídico fue modificado por el Decreto Supremo Nº 010-80-IN, al Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, regulado por el Decreto Ley Nº 19846, más los intereses de ley que se hubieren generado.

Artículo 2º.- Alcance de la Ley
Están comprendidos en los alcances de la presente Ley el personal en situación de actividad, disponibilidad, retiro o cesante de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, cuyo status jurídico fue modificado por el Decreto Supremo Nº 010-80-IN.

Artículo 3º.- Tiempo de servicios
El Ministerio del Interior y la Caja de Pensiones Militar - Policial reconocen y acumulan al personal referido en el artículo 2º de esta Ley todos los años de aportación efectuados al Fondo regulado por el Decreto Ley Nº 19990, a los aportados a la Caja de Pensiones Militar - Policial, para generar los derechos pensionarios que prevé el Decreto Ley Nº 19846.

Artículo 4º.- Actualización de aportes
Para la aplicación de lo establecido en los artículos 1º y 3º de la presente Ley, se actualizan los aportes efectuados por el Estado y por el personal comprendido en el artículo 2º de esta misma norma.

Artículo 5º.- Reglamento
El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior, reglamentará la presente Ley en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 6º.- Disposición derogatoria
Deróganse todas las normas que se opongan a la presente Ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

11689